



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO

VISTO: _____

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha el Expediente N° 818.531-T.C.-2020, caratulado: **“MINISTERIO DE SEGURIDAD - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2020”**, del que: _____

RESULTA: _____

I) Que por Ley N° 3.680 de fecha 28 de Noviembre de 2019, modificatoria de la Ley N° 3480 de ORGANICA DE LOS MINISTERIOS- y LEY N° 3523 – SEGURIDAD PÚBLICA, se crea el Ministerio de Seguridad.

II) Que fueron Responsables de la Administración y Disposición de los Fondos durante el Ejercicio en Estudio, la Sra. Ximena Anahí GAGGINO (DNI 29.085.723), desde el día 01/01/2020 al 29/04/2020 y el Sr. Pablo Martín RODRIGUEZ (DNI 27.024.281), desde el día 29/04/2020 al 31/12/2020, ambos como Subsecretarios de Gestión Administrativa. En el cargo de Directoras Generales de Administración, la Sra. Mirtha Andrea IGLESIAS (DNI 33.939.742), desde el día 01/01/2020 al 29/04/2020, y la Sra. Micaela Elena GONZALEZ (DNI 39.884.187), desde el día 29/04/2020 al 31/12/2020. El Sr. Abel Antonio VARGAS (DNI 25.798.058), como Tesorero desde el día 01/01/2020 al 31/12/2020. _____

III) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionado por Ley N° 3.681, promulgada por Decreto N° 1134/19, fijando un Crédito Original de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE (\$ 376.436.777,00)**, discriminado de la siguiente manera: _____

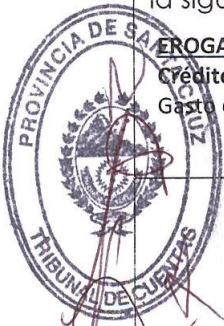
EROGACIONES CORRIENTES

Crédito Original

\$ 289.436.777,00

Gasto en Personal

\$ 177.293.777,00



Bienes de Consumo	\$ 73.380.000,00
Serv. No Personales	\$ 38.763.000,00
<u>EROGACIONES DE CAPITAL</u>	
Crédito Original	\$ 87.000.000,00
Bienes de Uso	\$ 87.000.000,00
TOTAL ASIGNADO	\$ 376.436.777,00

Que considerando la Información suministrada por ese Organismo se determinó un Crédito Definitivo para el Ejercicio 2020 de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 382.436.777,00)**, discriminados de la siguiente manera: _____

EROGACIONES CORRIENTES

GASTO EN PERSONAL

Crédito Original Decreto 0127/20	\$ 177.293.777,00
Crédito Definitivo	\$ 177.293.777,00

BIENES DE CONSUMO

Crédito Original Decreto 0127/20	\$ 73.380.000,00
MAS Resolución 0508/20	\$ 3.000.000,00
MAS Resolución 0508/20	\$ 9.210.712,21
MAS Resolución 0397/20	\$ 3.000.000,00
Crédito Definitivo	\$ 88.590.712,21

SERV. NO PERSONALES

Crédito Original Decreto 0127/20	\$ 38.763.000,00
MENOS Resolución 0508/20	-\$ 3.000.000,00
MENOS Resolución 0508/20	-\$ 1.051.704,00
MAS Resolución 0397/20	\$ 3.000.000,00
Crédito Definitivo	\$ 37.711.296,00

EROGACIONES DE CAPITAL

BIENES DE USO

Crédito Original Decreto 0127/20	\$ 87.000.000,00
MENOS Resolución 0508/20	-\$ 8.159.008,21
Crédito Definitivo	\$ 78.840.991,79

III) Que la **Ejecución de Presupuesto** tuvo la siguiente evolución: _____

EROGACIONES CORRIENTES

GASTO EN PERSONAL

Crédito Definitivo	\$ 177.293.777,00
Invertido	\$ 108.418.874,60
Residuos Pasivos 2020	\$ 10.695.493,78
TOTAL COMPROMETIDO	\$ 119.114.368,38
Economía Por No Inversión	\$ 58.179.408,62



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

BIENES DE CONSUMO

Crédito Definitivo	\$ 88.590.712,21
Invertido	\$ 29.161.263,61
Residuos Pasivos 2020	\$ 2.409.250,00
TOTAL COMPROMETIDO	\$ 31.570.513,61

Economía Por No Inversión \$ 57.020.198,60

SERV. NO PERSONALES

Crédito Definitivo	\$ 37.711.296,00
Invertido	\$ 17.301.917,65
Residuos Pasivos 2020	\$ 1.207.606,89
TOTAL COMPROMETIDO	\$ 18.509.524,54

Economía Por No Inversión \$ 19.201.771,46

EROGACIONES DE CAPITAL

BIENES DE USO

Crédito Definitivo	\$ 78.840.991,79
Invertido	\$ 1.761.936,36
Residuos Pasivos 2020	\$ 4.066.760,00
TOTAL COMPROMETIDO	\$ 5.828.696,36

Economía Por No Inversión \$ 73.012.295,43

IV) Que el **Movimiento de Fondos** tuvo la siguiente evolución:_____

PERSONAL EJERCICIO 2020

Recibido	\$108.418.874,60
Invertido	\$108.418.874,60
Devolución Fondos Reclamables	\$ 0,00
Devolución Fondos Sobrantes	\$ 0,00
En Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	\$ 0,00

BIENES DE CONSUMO EJ 2020

Recibido	\$ 32.030.827,87
Invertido	\$ 29.161.263,61
Devolución Fondos Reclamables	\$ 0,00
Devolución Fondos Sobrantes	\$ 2.869.564,26
En Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	\$ 0,00

SERV. NO PERSONALES EJ 2020

Recibido	\$ 20.460.986,22
Invertido	\$ 17.301.917,65
Devolución Fondos Reclamables	\$ 0,00
Devolución Fondos Sobrantes	\$ 3.159.068,57
En Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	\$ 0,00



BIENES DE CAPITAL EJ 2020

Recibido	\$ 1.771.461,56
Invertido	\$ 1.761.936,36
Devolución Fondos Reclamables	\$ 0,00
Devolución Fondos Sobrantes	\$ 9.525,20
En Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	\$ 0,00

PERSONAL RP 2019

Recibido	\$ 1.273.460,64
Invertido	\$ 1.73.460,64
Devolución Fondos Reclamables	\$ 0,00
Devolución Fondos Sobrantes	\$ 0,00
En Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	\$ 0,00

V) Que a fojas 65/73 obra el Primer Informe de la Auditoría actuante en el cual se formulan **OBSERVACIONES** bajo los siguientes títulos: **1) Cumplimiento Resolución N° 18-T.C.-81; 2) Ejecución de Presupuesto; 3) Visa Flota; 4) Instrumentos Legales; 5) Egresos; 5.1) Gastos; 5.2) Viáticos; XI) DEUDA CAJA DE PREVISION SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES e I.S.Pro.**_____

VI) Que a fojas 77/79 obra **Resolución N° 446-T.C.-22**, mediante la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del periodo, y en su Resuelve Segundo a los Responsables actuales a los fines que procedan a formular sus respectivos descargos._____

VII) Que a fojas 86/146 obra documental que hace a la **Resolución N° 446-T.C.-22**._____

VIII) Que a fojas 159 obra Providencia en la cual la Presidencia considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49º) de la Ley N° 500 -T.O -Dto. N° 662/86, en condiciones de dictar Sentencia, remitiendo las mismas al vocal Jurisdiccional a fin de proyectar fallo, correspondiéndole expedirse a la Vocal Dra. **Yanina Silvia GRIBAUDO**, quien dijo:_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales;

Que corresponde dejar expresa constancia que no ha sido elevada a este Tribunal de Cuentas la Rendición completa que exige el Art. 41° de la Ley N° 500 para proceder a su Estudio, por lo cual se **INTIMO** reiteradamente a los Responsables actuales y del Ejercicio a su presentación, obteniéndose únicamente rendiciones parciales; por lo que, vencido el plazo otorgado por la Ley para su presentación y vencidos los plazos de las sucesivas intimaciones efectuadas por este Tribunal, con resultados parciales negativos, se procedió a Asignar Auditor para la verificación de la documental parcial presentada y para que se pronuncie sobre la misma, detallando asimismo lo adeudado;

Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41° de la Ley N° 500;

Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas; siendo el Estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero;

Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el



Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control por muestreo selectivo aleatorio siguiendo los parámetros de su Técnica Contable;_____

____Que este Control de Legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su completitud para respaldar la Erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o Respaldo Documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular Observación;_____

____Que en base a dicho Control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados en las Rendiciones, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su Traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y Rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la consideración y Fallo del Tribunal;_____

____Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor Designado y que a posteriori se considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

el Artículo 56° de la Ley N° 500, que establece, en su parte pertinente, que "... los obligados a rendir cuentas pueden ser traídos a juicio de responsabilidad en los siguientes casos: ... c) Después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del responsable ..."; _____

_____Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo; _____

_____Que la Responsabilidad Patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la Responsabilidad Civil emergente de su carácter de administrador de Fondos Públicos; _____

_____Que esta responsabilidad civil contractual tiene un desdoblamiento normativo: la Responsabilidad Contable y la Responsabilidad Patrimonial de carácter general. La primera, habilita el procedimiento de Juicio de Cuentas la segunda, el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; _____

_____Que la Responsabilidad Contable es específica de ciertos Funcionarios Públicos y Administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad.- _____

_____Que esta responsabilidad contable es de naturaleza objetiva, y nace de la mera acreditación del hecho de la Administración de Fondos, persigue la protección del Patrimonio Estatal, y a diferencia de lo que ocurre con la Responsabilidad



Funcional y la disciplinaria, existe en general una presunción en contra del cuentadante en caso de faltantes; _____

_____Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un Capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los Libera o Formula Cargo Patrimonial, aprobando Total o Parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales Funcionarios.- _____

_____Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los Fondos Públicos, estos son los únicos Funcionarios Públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de Liberación de Responsabilidad Patrimonial de otros Funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas"; _____

SEGUNDO: Que a fojas 148/156 obra Segundo Informe de la Auditoría Delegada en el cual se levantan todas las Observaciones efectuadas, criterio este compartido por a suscripta. _____

TERCERO: Que no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación de la Percepción e Inversión del "**MINISTERIO DE SEGURIDAD – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2020**", y la Liberación de Responsabilidad a los Responsables de Ejercicio.- _____

El Señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y las Señoras Vocales **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Romina Fernanda GAITAN**, adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____
POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

QUE LE ACUERDA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Percepción e Inversión de los Fondos correspondiente al "MINISTERIO DE SEGURIDAD – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2020" donde según detalle expuesto en el Movimiento de Fondos se comprobaron: a) Recibido por PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 162.682.150,29), b) Invertido por PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 156.643.992,22), c) Devuelto Sobrante por PESOS SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$ 6.038.158,03). Residuos Pasivos, a) Recibido por PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.771.461,56), b) Invertido por PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.761.936,36) c) Devuelto Sobrante por PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 9.525,20).-

SEGUNDO: LIBERAR de Responsabilidad a los Funcionarios Intervinientes, Sra. Ximena Anahí GAGGINO (DNI 29.085.723), Sr. Pablo Martín RODRIGUEZ (DNI 27.024.281), Sra. Mirtha Andrea IGLESIAS (DNI 33.939.742), Sra. Micaela Elena GONZALEZ (DNI 39.884.187), y Sr. Abel Antonio VARGAS (DNI 25.798.058), de conformidad a la actuado.-

TERCERO: NOTIFICAR a los Responsables. COMUNICAR al Señor



Ministro de Seguridad y a la Contadora General de la Provincia.
HACER SABER a la Auditoría Jurisdiccional de Administración Central.
PROCEDASE a través del Servicio de Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido: _____

ARCHIVASE. - _____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES; DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITÁN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO - VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE PROCURACION FISCAL-; Y C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL.-


Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS